

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 831.

Resultando vacante la plaza de Alcayde de la carcel nacional de la Ciudad de Montilla, dotada con el sueldo de 2200 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales, se anuncia por este periódico oficial, con el fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de un mes, contado desde la publicacion de este, cuidando de que vengan documentadas con arreglo á lo que previene la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta en el núm. 101 de este periódico del 22 de Agosto del propio año.

Córdoba 14 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 835.

Con fecha 10 del actual me ha dirigido el Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino la comunicacion siguiente. «Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganaderia, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa Provincia la obligacion de estender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales y presentar un resumen al procurador fiscal principal de ganaderia D. Idefonso Joaquin de Ariza, resi-

dente en esa Capital, con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio de 1851.—Si algun Alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año pasado lo enviará con el del presente.—La remesa de dichos datos la harán los Alcaldes por persona segura ó por el correo, franco de porte, y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza, y quedarán sujetos á las disposiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletin oficial para inteligencia y esacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 16 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 837.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Francisco Bernet Molero, desertor del presidio de Sevilla, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 16 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas del Bernet.

Estatura 5 pies, edad 19 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

Circular núm. 830.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo sesenta y dos mil ciento once rs. cuatro mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	62111	4
Idem ingresados en este mes por productos generales.		
Idem por los portazgos, pontazgos y barcajes.	82107	22
Idem por los de arbitrios establecidos.	21914	9
Idem de Instruccion pública.	147115	7
Idem de Beneficencia		
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	53755	33
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	10418	15
Por idem á la de consumos.		
Por arbitrios.	84061	2
Por reintegros.	36	
Total cargo rs. vn.	461459	24

DATA.

CAPITULO 1.

- ARTICULO 1.º { Son data siete mil setenta y cinco rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
- ARTICULO 2.º Idem por gastos de eleccion de Diputados á Córtes y provinciales.
- ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.
- ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
- ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.
- ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia

CAPITULO 2.º

- ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
- ARTICULO 2.º Idem por las de Instruccion primaria.
- ARTICULO 3.º Idem por las de la Biblioteca
- ARTICULO 4.º Idem por las del Museo.
- ARTICULO 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
- ARTICULO 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º	5241 21	1833 22	7075 9
ARTICULO 2.º			
ARTICULO 3.º	1249 33		1249 33
ARTICULO 4.º	416 22	1923 17	2340 5
ARTICULO 5.º			
ARTICULO 6.º			
ARTICULO 1.º	9297 15	4913 1	14210 16
ARTICULO 2.º	3791 18	3921 15	7712 33
ARTICULO 3.º	366 22		366 22
ARTICULO 4.º	366 22		366 22
ARTICULO 5.º			
ARTICULO 6.º			

CAPITULO 3.º

- ARTICULO 1.º** Idem por obligaciones del Hospital de Agudos..
- Idem por las del de Crónicos.
- Idem por las del de la Enfermeria de la carcel..
- ARTICULO 2.º** Idem por las de la Casa de Misericordia de la capital.
- Idem por las de la de.
- ARTICULO 3.º** Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia
- ARTICULO 4.º** Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.
- ARTICULO 5.º** Idem por calamidades públicas.
- Id. por contribuciones.
- Idem por beneficencia general.
- Idem por cuenta del deficit para beneficencia..

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	15271	15271
	5464	5464
	1818 16	1818 16
	4000	4000
	59709	59709
4714 3	220 12	4934 15
	291 17	291 17
	2896 1	2896 1
	92000	92000

CAPITULO 4.º

- Idem por obras públicas de nueva construcción.
- Idem por las de conservacion y aeparacion de las existentes

12688 4	144441 27	157129 31
---------	-----------	-----------

CAPITULO 5.º

- Idem por correccion pública.

CAPITULO 6.º

- Idem por los de conservacion y fomento de los montes..

3833 11		3833 11
---------	--	---------

CAPITULO 7.º

- Idem por los haberes de médicos directores de baños..
- Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.
- Idem por
- Idem por.

666 22		666 22
--------	--	--------

CAPITULO 8.º

- Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales..
- Idem por los gastos de
- Idem por los de
- Idem por los de

13000		13000
-------	--	-------

CAPITULO 9.º

- Idem por gastos imprevistos, á saber:
- por sueldos de auxiliares
- por varios gastos
- por

640		640
	144	144

Total data rs. vn.	43272 23	351847 26	395120 15
--------------------	----------	-----------	-----------

RESUMEN.

18271	Importa el cargo.	461459 24
4073	Idem la data.. . . .	395120 15
1818 18	Existencia para el siguiente mes rs. vn.	66339 9

De forma que importando el cargo cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve rs. veinte y cuatro mrs, y la data trescientos noventa y cinco mil ciento veinte rs. quince mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio actual.

Córdoba 13 de Julio de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales.—
Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Pedro Altuna.—Vº. Bº.—El Gobernador.—Leon.

ANUNCIO.

Los Diputados Administradores de las Obrapias de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilustrísimo Cabildo, como Patrono de la Obrapia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicacion de dos dotes de á 400 ducados correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes; y á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á treinta mil mrs. de dicha Obrapia, para que en el término improrrogable de 40 dias contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que pasado perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten. Córdoba 8 de Julio de 1852.—José Luis de los Heros.—José de Eguilior.

FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

Se hallan en estado de arriendolas siguientes. Una huerta llamada de los Angeles, término de esta Villa de Baena, situada en la Vega de arriba por bajo de la hermita de los Angeles, y se compone de tres aranzadas de tierra de regadio y dos fanegas siete celemines de secano que contienen diez y nueve olivos. Otra llamada de Mamanton en el mismo término y vega de abajo, compuesta de tres aranzadas de riego,

seis celemines de secano y un pedazo de cañaveral. Un Cortijo llamado de Juan Diaz, en el propio término de Baena, compuesto en su totalidad de doscientas setenta y seis fanegas, con casa de teja, albergue de rama, era empedrada, desahogo de ejios, &c. Otro, nombrado de Guta, con treinta y seis fanegas de tierra calma y seis fanegas de huerta con su casa. Otros dos cortijos conocidos por el Ponton y Horneruelo, que lindan uno con otro y se arriendan reunidos, de los cuales el primero tiene su buena casa y se compone de ciento veinte y cuatro fanegas de tierra calma y doce fanegas de huertas mitad de riego y mitad de secano; y el de Horneruelo consta de sesenta y tres fanegas de las que cincuenta son de labor y las demas manchon. Ademas se arriendan las hazas siguientes. Una de una fanega en el sitio del Calabazar y vega de abajo. Otra, de nueve celemines en el sitio de S. Blas, linde el camino de Jaen, y tres en el camino de Pedro Muñoz, de las que una tiene seis celemines, otra tres id, y la otra dos fanegas, cuyas cinco hazas se arriendan reunidas y entre todas componen cuatro fanegas y media. Otra haza de cuatro fanegas ocho celemines en el sitio del Calabazar. Otra de dos fanegas en el de la Apedreda. Y por último el haza llamada del Genazar término de Doñamencia, dividida en dos pedazos por el camino que de Doñamencia vá para Cabra, compuesta de diez fanegas y seis celemines con su era empedrada.

Los que deseen interesarse en el arrendamiento de dichas fincas podrán instruirse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del apoderado de los dueños, que sucribe, hasta las doce de la mañana del dia 15 de Agosto próximo, en cuya hora principará la subasta y se rematará el arrendamiento de dichas fincas en el mejor postor. Baena 3 de Julio de 1852.—Francisco de Paula Parraverde.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.